



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Exp. 1228/2022

INFORME DE INTERVENCION

Presupuesto 2023

Alejandra Fernández Peñas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benissanó, examinado el proyecto de Presupuesto Municipal que para el ejercicio 2023 ha formado la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4º del RDL 2/2004 y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se emite el siguiente informe.

PRIMERO.- Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título VI del TRLRHL en materia de presupuestos.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades local, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- RD Legislativo 2/2007 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en prórroga hasta su aprobación).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- LO 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Demás normas de aplicación (la LGPE de 2023 no está aprobada, por lo que se tiene en cuenta la de 2022 en aquello que pueda afectar al presente borrador de Presupuesto).

SEGUNDO.- Del presupuesto municipal.

El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- El Presupuesto de la propia Entidad.
- Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- Los Estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

El Presupuesto General Contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Las bases de ejecución, comunes para todas las entidades sujetas a la normativa presupuestaria y cuyos presupuestos se integren en el general.

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- Con carácter potestativo, los Planes de Inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.
- La previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de las operaciones de crédito vigente y de las que se prevean suscribir durante el ejercicio.
- Los presupuestos se deberán ajustar a la estructura presupuestaria establecida por la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades local, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

TERCERO.- Consideraciones sobre el contenido del proyecto de presupuesto 2023.

A la vista del proyecto de Presupuesto elaborado por la Presidencia para el ejercicio 2023, se realizan las siguientes manifestaciones:

Primero.- Que cifrándose los gastos en **1.909.750,00 €** y los ingresos en **1.909.750,00 €**, el Presupuesto se presenta equilibrado.

Segundo.- Los ingresos corrientes ascienden a la cifra de 1.909.750,00 € y los gastos corrientes a 1.522.929,61 €. Siendo por tanto los ingresos corrientes suficientes para afrontar los gastos corrientes.

Tercero.- Se puede considerar que el Presupuesto recoge los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles en virtud de contratos, convenios o derivadas de la Ley

Cuarto.- Del presupuesto de ingresos cabe destacar:

La previsión de ingresos tributarios derivados de padrones de cobro periódico (IBI, IAE; IVTM, Basura y Vados) se corresponden con los padrones aprobados durante el ejercicio 2021, y las previsiones razonables de variación como consecuencia de la finalización de la pandemia.

Los ingresos por participación en tributos del estado para 2023 recogen el resultado de las previsiones para 2022, que han tenido un incremento respecto de 2021 del 15%, más un incremento del 2,5% aproximadamente, dado que no se dispone de más información a la fecha de elaboración del presente presupuesto, al no estar aprobada la LGPE para 2023.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Quinto.- Del presupuesto de gastos cabe destacar:

El capítulo 9 de gastos recoge la previsión de amortización del préstamo del BBVA como todos los años, y adicionalmente recoge también la previsión de amortización del Fondo de Ordenación prevista para 2023.

En relación a los gastos de personal y examinada la documentación que forma parte del anexo de personal se ha procedido a prever el incremento de las retribuciones en un 5%, considerando un posible acuerdo en ese entorno por el crecimiento del IPC que es previsible sea a final de 2022 muy superior a ese porcentaje. No obstante se trata tan solo de una estimación, teniendo en cuenta las peticiones sindicales y algunos pronunciamientos gubernamentales, pero se ha preferido ir a una cifra que permita abarcar ese crecimiento.

Evidentemente el incremento que se produzca se ajustará a lo que se establezca en la LGPE para 2023 o norma que lo regule.

Por otro lado, el complemento específico total del personal funcionario de la Corporación no está dentro de los límites a que se refiere el artículo 7 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, dado que los importes de productividad y gratificaciones son mínimas, y que además cuando se elaboró ese Decreto las pagas de CE eran 12, y en la actualidad son 14, por ello se considera que la trascendencia de este hecho es mínima.

Los capítulos de gastos financieros (3) y pasivos financieros (9) recogen las amortizaciones de préstamos conforme al estado de previsión y movimientos de la deuda.

En el Capítulo 4 se recogen previsiones para pagos de carácter social como ayudas de emergencia, programas de intervención, ayudas de pobreza energética, etc..., que serán ampliadas por generación de créditos en caso de que se concedan subvenciones para ello.

El Capítulo 6 recoge las inversiones previstas cuya financiación corresponde a recursos propios tal como se recoge en el Anexo de Inversiones respecto de la financiación de cada una de las inversiones previstas.

Sexto.- Que el Presupuesto General se contiene toda la documentación complementaria y anexos a que hacen referencia los artículos 165.1, 166 y 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

Séptimo.- La tramitación del proyecto de presupuesto deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169 1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

Benissanó, a la fecha de la firma electrónica
La Interventora

